



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2000/1
15 de marzo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA QUINTA SERIE DE RECLAMACIONES "E1"

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Lista de reclamantes/Lista de monedas.....		4
Lista de cuadros		5
INTRODUCCIÓN	1 - 6	6
I. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES.....	7 - 11	8
II. MARCO JURÍDICO.....	12 - 22	8
A. Derecho y criterios aplicables	12	8
B. Responsabilidad del Iraq	13 - 17	9
C. Requisitos en cuanto a las pruebas	18 - 22	10

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. RECLAMACIÓN DE LA ELF LUBRIFIANTS SA	23 - 30	12
IV. RECLAMACIÓN DE LA VAN DER SLUIJS HANDELSMAATSCHAPPIJ	31 - 35	13
V. RECLAMACIÓN DE LA MUTRACO HAVENSERVICE	36 - 40	15
VI. RECLAMACIÓN DE LA PETROEXPORTIMPORT S.A.....	41 - 45	16
VII. RECLAMACIÓN DE LA ORIENT CATALYST CO., LTD.....	46 - 85	17
A. Pérdidas en concepto de intereses	48 - 66	17
1. Catalizador entregado antes de la invasión.....	52 - 60	18
2. Catalizador suministrado después de la ocupación.....	61 - 66	20
B. Pérdidas no relacionadas con intereses.....	67 - 85	21
1. Gastos de transporte adicionales	67 - 69	21
2. Gastos de almacenamiento.....	70 - 73	21
3. Catalizador almacenado en Kuwait	74 - 77	22
4. Deduciones de las pérdidas no relacionadas con intereses.....	78 - 82	22
a) Ganancia por el tipo de cambio	78	22
b) Reparación de la KNPC.....	79 - 82	23
5. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada tras efectuar las deducciones	83 - 84	23
C. Indemnización total recomendada.....	85	24
VIII. RECLAMACIÓN DE LA ANCHOR FENCE, INC.	86 - 104	24
A. Pérdidas relacionadas con contratos	89 - 99	25
B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros.....	100 - 103	26
C. Indemnización recomendada	104	27

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. RECLAMACIÓN DE LA CALTEX PETROLEUM CORPORATION	105 - 110	27
X. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN DRILLING COMPANY.....	111 - 115	29
XI. RECLAMACIÓN DE LA ALHUSEINI CORPORATION.....	116 - 124	30
XII. RECLAMACIÓN DE LA SAUDI AUTOMOTIVE SERVICES COMPANY.....	125 - 162	32
A. Bienes inmuebles.....	127 - 143	32
1. La estación de Jadidat	128 - 135	32
2. Taller de Riyad.....	136 - 139	34
3. Estación de Um-al-Hamman.....	140 - 142	34
4. Bienes inmuebles: resumen de la indemnización recomendada	143	35
B. Otras cosas corporales	144 - 146	35
C. Pérdida de alquiler.....	147 - 158	35
1. Período de la pérdida	148 - 152	35
2. Valoración.....	153 - 158	36
D. Pérdida de subsidio.....	159 - 161	37
E. Indemnización recomendada	162	37
XIII. RECLAMACIÓN DE LA IDEMITSU KOSAN CO., LTD.	163 - 167	38
XIV. OTROS ASUNTOS	168 - 177	39
A. Tipo de cambio	168 - 171	39
B. Intereses.....	172 - 177	39
XV. RECOMENDACIONES.....	178	42

Lista de reclamantes

<u>Nombre</u>	<u>Denominación</u>
Elf Lubrifiants SA	"Elf"
Van der Sluijs Handelsmaatschappij	"Van der Sluijs"
Mutraco Havenservice	"Mutraco"
Petrolexportimport S.A.	"Petrolexportimport"
Orient Catalyst Co., Ltd.	"OCC"
Anchor Fence, Inc.	"Anchor Fence"
Caltex Petroleum Corporation	"Caltex"
Arabian Drilling Company	"Arabian Drilling"
Alhuseini Corporation	"Alhuseini"
Saudi Automotive Services Company	"Saudi Automotive"
Idemitsu Kosan Co., Ltd.	"Idemitsu Kosan"

Lista de monedas

<u>Nombre</u>	<u>Denominación</u>
Franco francés	FF
Yen japonés	¥
Dinar Kuwaití	KD
Florín neerlandés	f.
Leu rumano	ROL
Riyal saudí	SRls
Dólar de los EE.UU.	US\$

Lista de cuadros

	<u>Página</u>
1. Resumen de los reclamantes	6
2. Resumen de las reclamaciones	7
3. Reclamación neta de la ELF	12
4. Indemnización recomendada para la ELF	13
5. Reclamación neta de la Van der Sluijs	14
6. Indemnización recomendada para la Van der Sluijs.....	14
7. Reclamación neta de la Mutraco.....	15
8. Indemnización recomendada para la Mutraco	16
9. Reclamación neta de la Petrolexportimport.....	16
10. Indemnización recomendada para la Petrolexportimport	17
11. Reclamación neta de la OCC	17
12. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada después de efectuar las deducciones	23
13. Indemnización recomendada para la OCC	24
14. Reclamación neta de la Anchor Fence.....	25
15. Indemnización recomendada para la Anchor Fence	27
16. Reclamación neta de la Caltex	28
17. Indemnización recomendada para la Caltex	29
18. Reclamación neta de la Arabian Drilling.....	29
19. Indemnización recomendada para la Arabian Drilling	30
20. Reclamación neta de la Alhuseini.....	30
21. Indemnización recomendada para la Alhuseini	31
22. Reclamaciones netas de la Saudi Automotive	32
23. Indemnización recomendada para la Saudi Automotive	37
24. Reclamación neta de la Idemitsu	38
25. Indemnización recomendada para la Idemitsu.....	38
26. Resumen de las recomendaciones por categorías de pérdida y fechas a partir de las cuales se devengan intereses	40
27. Resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo	42

INTRODUCCIÓN

1. Este es el cuarto informe presentado al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante "la Comisión") por el Grupo de Comisionados (en adelante "el Grupo") nombrado para examinar las reclamaciones relativas al sector petrolero presentadas por sociedades, otras entidades jurídicas privadas y empresas del sector público (en adelante reclamaciones de la categoría "E1"), en conformidad con el apartado e) del artículo 38 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones¹ (en adelante las "Normas").
2. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la quinta serie de reclamaciones "E1", que comprende 11 reclamaciones presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión, conforme al artículo 32 de las Normas (en adelante "la quinta serie").
3. Las reclamaciones de la quinta serie fueron presentadas por empresas no kuwaitíes que operan en el sector del petróleo. Los reclamantes de esta serie aducen típicamente elementos de pérdida resultantes del colapso de sus actividades y de la destrucción o el robo de los bienes empleados en esas actividades.
4. Los reclamantes de la quinta serie son los siguientes.

Cuadro 1Resumen de los reclamantes

Nombre del reclamante	Gobierno que presenta la reclamación	Número de reclamación asignado por la Comisión
Elf Lubrifiants SA	Francia	4001834
Van der Sluijs Handelsmaatschappij	Países Bajos	4001570
Mutraco Havenservice	Países Bajos	4001395
Petrolexportimport S.A.	Rumania	4001245
Orient Catalyst Co., Ltd	Japón	4000960
Anchor Fence, Inc.	Estados Unidos	4002489
Caltex Petroleum Corporation	Estados Unidos	4000595
Arabian Drilling Company	Arabia Saudita	4002829
Alhuseini Corporation	Arabia Saudita	4002555
Saudi Automotive Services Company	Arabia Saudita	4002454
Idemitsu Kosan Co., Ltd.	Japón	4000982

¹ "Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones" (S/AC.26/1992/10).

5. Algunos reclamantes de la quinta serie han pedido indemnización en concepto de intereses sobre las cantidades reclamadas y de gastos de preparación de las reclamaciones. Como estos asuntos se consideran por separado (véanse los párrafos 172 a 177 *infra*), la parte principal del presente informe trata de las reclamaciones netas, sin intereses ni costos de preparación. A continuación se resumen los importes brutos y netos reclamados en la quinta serie.

Cuadro 2
Resumen de las reclamaciones

Reclamante	Reclamación bruta		Gastos de preparación	Intereses	Reclamación neta
Elf Lubrifiants SA	FF	174.085	0	0	174.085
Van der Sluijs	US\$	1.037.000	0	0	1.037.000
Mutraco	f.	64.410	0	No especificados*	64.410
Petrolexportimport	US\$	2.729.204	0	0	2.729.204
	ROL	2.027.716.177**		0	2.027.716.177
Orient Catalyst	¥	215.700.906	0	0	215.700.906
	US\$	86.531			86.531
Anchor Fence	US\$	172.315	0	0	172.315
Caltex	US\$	201.926	0	0	201.926
Arabian Drilling	US\$	53.334	0	0	53.334
Alhuseini	US\$	2.800.000		Por determinar***	2.800.000
	SRI\$		29.000		
Saudi Automotive	SRI\$	5.678.970	17.720	Por determinar***	5.661.250
Idemitsu	¥	13.366.390	0	0	13.366.390
Totales	US\$	7.080.310	0	0	7.080.310
	ROL	2.027.716.177	0	0	2.027.716.177
	¥	229.067.296	0	0	229.067.296
	f.	64.410	0	0	64.410
	FF	174.085	0	0	174.085
	SRI\$	5.678.970	46.720	0	5.661.250

* La Mutraco reclama un importe no especificado de intereses en el formulario de reclamación "E" que presentó a la Comisión.

** La Petrolexportimport sostiene que esta cifra representa "los intereses bancarios relativos al contrato A.M.". Debido a que el reclamante no ha facilitado una descripción detallada ni tampoco pruebas de este elemento de pérdida, no está claro si representa una reclamación de intereses respecto de una suma otorgada por la Comisión. Por consiguiente, el elemento de pérdida se presenta aquí solo como parte de la reclamación bruta de la Petrolexportimport.

*** Alhuseini y Saudi Automotive reclaman los intereses sobre sus pérdidas, pero no especifican un importe monetario. En cambio, afirman que dejan el cálculo de sus pérdidas en concepto de intereses a cargo de la Comisión. Al mismo tiempo, sin embargo, sostienen que el tipo de interés que se aplique deberá ser superior al 5,8% y suficiente para compensar su "probable costo marginal de empréstito".

6. En el presente informe, el Grupo ha preparado para cada reclamante un cuadro resumido, que figura al final de su evaluación de cada reclamación. En los casos en que los reclamantes han presentado reclamaciones en monedas distintas del dólar del Estados Unidos, el Grupo ha convertido en los cuadros resumidos la indemnización recomendada en dólares de los Estados Unidos, aplicando el criterio que se expone en los párrafos 168 a 171 *infra*.

I. ANTECEDENTES PROCESALES DE LAS RECLAMACIONES

7. La secretaría de la Comisión (en adelante "la secretaría") comenzó un examen preliminar detallado de las reclamaciones de la quinta serie en octubre de 1998. Como resultado de ese examen se detectaron varias deficiencias formales en los expedientes de reclamación, así como una serie de aspectos en los que evidentemente los reclamantes tendrían que aportar más documentación o información. Por consiguiente, en conformidad con el artículo 34 de las Normas, el 2 de noviembre de 1998 la secretaría cursó notificaciones detalladas de estas deficiencias a cada uno de los reclamantes de la quinta serie (en adelante "las notificaciones a tenor del artículo 34").

8. Puesto que varios elementos de pérdida de la quinta serie se referían a asuntos en que sería útil contar con asesoramiento técnico, se contrataron los servicios de expertos independientes en liquidación de pérdidas y contabilidad para que ayudaran al Grupo a examinar y evaluar las reclamaciones.

9. El Grupo emitió sus primeras órdenes de procedimiento relativas a la quinta serie el 20 de mayo de 1999. En la mayoría de los casos, dichas órdenes contenían también interrogatorios dirigidos a los reclamantes de la quinta serie, solicitando más elementos probatorios y explicaciones. Estos interrogatorios fueron preparados por el Grupo sobre la base de su examen de las reclamaciones, con asistencia de los expertos consultores. En las Órdenes de procedimiento se fijó el 21 de julio de 1999 como plazo para contestar a los interrogatorios.

10. Siguiendo instrucciones del Grupo, la secretaría remitió al Gobierno de la República del Iraq (en adelante "el Iraq") copias de las órdenes de procedimiento con los interrogatorios adjuntos.

11. Luego de examinar las reclamaciones, y las respuestas de los reclamantes a las notificaciones a tenor del artículo 34 y a los interrogatorios, el Grupo dio a los expertos consultores instrucciones de preparar, para cada una de las reclamaciones de la quinta serie, un informe preliminar que expusiera su dictamen sobre la evaluación adecuada de los elementos de reclamación indemnizables. El Grupo estudió estos informes preliminares y dio a los consultores las nuevas instrucciones necesarias. Seguidamente, los consultores prepararon los informes finales que ayudaron al Grupo a llevar a cabo su tarea y a formular las recomendaciones que se expresan en el presente informe.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho y criterios aplicables

12. El derecho que ha de aplicar el Grupo viene indicado en el artículo 31 de las Normas, que dispone lo siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser

necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

13. Según el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, "... el Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeros, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo... y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait". El Grupo observa que, al aprobar la resolución 687 (1991), el Consejo de Seguridad actuó de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que permite al Consejo ejercer los poderes que le confiere dicho Capítulo para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad actuó también con arreglo al Capítulo VII y al Artículo 29 de la Carta de las Naciones Unidas al aprobar la resolución 692 (1991), en la que decidió establecer la Comisión y el Fondo de Indemnización a que se hace referencia en el párrafo 18 de su resolución 687 (1991). Dadas esas disposiciones, la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas incluidas en la competencia de la Comisión ha quedado resuelta por el Consejo de Seguridad y no debe ser objeto de examen por el Grupo.

14. El Consejo de Administración ha proporcionado más orientación respecto de lo que constituye "pérdida directa y daño o perjuicio directo" de los que el Iraq es responsable conforme a la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad. El párrafo 21 de la decisión 7 del Consejo de Administración constituye la norma básica sobre el "carácter directo" para las reclamaciones presentadas en nombre de sociedades y otras entidades jurídicas (reclamaciones de la categoría "E") y dispone, en su parte pertinente, que se satisfará indemnización:

"... por las pérdidas, daños o lesiones sufridos directamente por sociedades y otras entidades como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Esto comprenderá todas las pérdidas sufridas como consecuencia de:

- a) Operaciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991;
- b) La salida de personas, o la imposibilidad de salir, del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar al Iraq o a Kuwait) en ese período;
- c) Actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de entidades controladas por éste en ese período, realizados con motivo de la invasión o la ocupación;
- d) El quebrantamiento del orden jurídico en Kuwait o en el Iraq durante ese período; o
- e) La toma de rehenes u otra detención ilegal."²

² "Criterios aplicables a categorías adicionales de reclamaciones" (S/AC.26/1991/7/Rev.1) (en adelante "decisión 7").

15. La lista de posibles causas de "pérdidas directas" que figura en el párrafo 21 no es exhaustiva y deja abierta la posibilidad de que haya otras causas distintas de las enumeradas. Esto se confirma en la decisión 15 del Consejo de Administración: "habrá otras situaciones en que se puedan aportar pruebas de que las reclamaciones se fundan en pérdidas, daños o perjuicios irrogados directamente como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq". En tal caso, los reclamantes tendrán que demostrar que una pérdida en la que no se hubiera incurrido como resultado de una de las cinco categorías de hechos enunciados en el párrafo 21 es, aún así, resultado "directo" de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq³.

16. Si bien la expresión "como consecuencia de" contenida en el párrafo 21 de la decisión 7 no se aclara en mayor grado en esa decisión, la decisión 9 del Consejo de Administración ofrece una orientación sobre lo que pueden considerarse "pérdidas sufridas como consecuencia de" la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq⁴.

17. De este modo, las decisiones 7 y 9 ofrecen orientación al Grupo sobre la manera en que debe interpretarse el requisito de la "pérdida directa". El Grupo se basará en estos antecedentes para estudiar las reclamaciones examinadas en el presente informe a fin de determinar si se da en cada una de ellas el nexo de causalidad necesario, es decir, una "pérdida directa".

C. Requisitos en cuanto a las pruebas

18. En el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas se proporciona a los reclamantes orientación general respecto de la presentación de pruebas:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad."

19. Con arreglo al párrafo 3 del artículo 35 de las Normas, las reclamaciones dimanantes de sociedades y otras entidades deberán ser justificadas mediante documentos y otros medios idóneos de prueba suficientes para acreditar las circunstancias y la cuantía de la pérdida alegada. El Consejo de Administración ha puesto en claro que, en lo que respecta a las pérdidas comerciales, "será necesario proporcionar una descripción detallada de las circunstancias de

³ "Indemnización de las pérdidas comerciales resultantes de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq cuando concurren como causa el embargo comercial y medidas conexas" (S/AC.26/1992/15), párr. 6 (en adelante "decisión 15"). En la decisión 15 se pone de relieve que para que una presunta pérdida o un presunto daño sean resarcibles, "el nexo de causalidad debe ser directo (párr. 3).

⁴ "Propuestas y conclusiones sobre la indemnización de las pérdidas comerciales: tipo de daños y su evaluación" (S/AC.26/1992/9) (en adelante "decisión 9"). En la decisión 9 se examinan las tres categorías generales principales de tipos de pérdidas que se dan con mayor frecuencia en las reclamaciones de la categoría "E": pérdidas relacionadas con contratos, pérdidas relativas a cosas corporales y pérdidas relativas a bienes generadores de renta.

hecho en que se produjo la pérdida, el daño o el perjuicio" para que se conceda la indemnización⁵.

20. Se ha exigido a todas las sociedades que hayan presentado reclamaciones de la categoría "E" que acompañen en hoja aparte "una relación de los daños y perjuicios cuya reparación se solicita (en adelante "relación de daños y perjuicios") fundada en los documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba que acrediten de un modo suficiente las circunstancias en que sobrevinieron los daños y perjuicios objeto de la reclamación y su importe"⁶. Además, se daban instrucciones a los reclamantes para que incluyeran en la relación de daños y perjuicios las siguientes circunstancias:

- "a) La fecha, clase y fundamento de la competencia de la Comisión respecto de cada pérdida...;
- b) Los hechos en que se funda la reclamación;
- c) El fundamento jurídico de la reclamación respecto de cada pérdida;
- d) El importe de la indemnización solicitada con la indicación de la manera como se calculó ese importe."⁷

21. En los casos en que los reclamantes han presentado una relación de daños y perjuicios conforme a las instrucciones de la Comisión y en que esa relación se funda en documentos justificativos u otros medios idóneos de prueba, el Grupo debe, según el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas, "resolver sobre la admisibilidad, pertinencia, importancia e influencia" de esos documentos y medios de prueba. Al evaluar así las pruebas que se le presentan, el Grupo debe determinar si bastan para demostrar cumplidamente las circunstancias y el importe de la pérdida alegada.

22. El Grupo observa que varios de los reclamantes de la quinta serie presentaron sus reclamaciones sin una relación de daños y perjuicios ni documentos probatorios suficientes para demostrar las circunstancias y el importe de la pérdida alegada. En las notificaciones a tenor del artículo 34 y en las órdenes de procedimiento del Grupo se pidió a estos reclamantes que proporcionaran la información y las pruebas necesarias, pero no lo hicieron. Con arreglo al artículo 9 de las Normas, las notificaciones a tenor del artículo 34 y las órdenes de procedimiento fueron enviadas a los reclamantes por conducto de las Misiones Permanentes de sus gobiernos ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

⁵ Decisión 15, párr. 5.

⁶ "Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas: formularios para las reclamaciones dimanantes de sociedades u otras entidades (formulario E): instrucciones a los reclamantes", (en adelante "Formulario E") párr. 6. Este requisito se repite en el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas.

⁷ Formulario E, párr. 6.

III. RECLAMACIÓN DE LA ELF LUBRIFIANTS SA

23. La Elf Lubrifiants SA (en adelante "la Elf") es una sociedad anónima de fundación sucesiva constituida al amparo del derecho francés, que produce y distribuye lubricantes a base de petróleo.

24. La Elf afirma que el 2 de agosto de 1990 era propietaria legal de 26.695 toneladas de lubricantes marinos (en adelante "los lubricantes"), que la Kuwait Oil Tanker Co. S. A. K. (en adelante "la KOTC") tenía almacenadas en Kuwait en nombre de la Elf; la KOTC era agente de la Elf en ese país. Los lubricantes debían ser suministrados a determinadas embarcaciones en puertos kuwaitíes, en cumplimiento de los contratos de suministro firmados. La Elf sostiene que las fuerzas iraquíes robaron o deterioraron muy gravemente esos lubricantes durante su ocupación de Kuwait, y pide una indemnización de 174.085 francos franceses por la pérdida resultante. La reclamación de la Elf figura en el cuadro siguiente.

Cuadro 3

Reclamación neta de la Elf

Elemento de pérdida	Reclamación (francos franceses)
Otras cosas corporales	174.085
Total	174.085

25. En apoyo de su reclamación, la Elf ha facilitado su contrato de agencia con la KOTC y un informe de inventario en que figuran los lubricantes que la KOTC tenía almacenados en nombre de la Elf al final de julio de 1990. Además, la Elf ha proporcionado una carta de la KOTC, de fecha 30 de septiembre de 1991, en la que se afirma que los lubricantes "fueron robados por los iraquíes durante la invasión, y lo que queda de ellos sufrió graves daños y no es utilizable".

26. El Grupo considera que las pruebas aducidas demuestran que la KOTC tenía almacenados los lubricantes de la Elf en la fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq y que éstos fueron robados o dañados durante la ocupación de Kuwait.

27. Sin embargo, pese a las solicitudes del Grupo, la Elf no ha proporcionado pruebas documentales, como contratos o facturas de suministros relativos a ventas anteriores, de los precios que cobraba por los lubricantes en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. En lugar de ello, ha presentado una lista de los precios, en dólares de los Estados Unidos, de los distintos tipos de lubricantes que la KOTC tenía en sus almacenes en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. La lista indica que el valor total de los lubricantes ascendía a 30.541 dólares de los EE.UU.

28. Para corroborar los precios indicados por la Elf, el Grupo, con la asistencia de sus consultores, ha averiguado los precios cobrados en esa época por otros proveedores de lubricantes marinos, y ha podido confirmar que las cifras dadas por la Elf corresponden a los precios al detalle de los lubricantes.

29. No obstante, el Grupo observa que, según el acuerdo de almacenamiento entre la Elf y la KOTC, la Elf solía suministrar lubricantes a los barcos en cumplimiento de contratos de suministro a largo plazo. Como las ventas en el marco de esos contratos se efectúan habitualmente con un descuento respecto de los precios al detalle, el Grupo considera que los precios indicados por la Elf deberían reducirse en aproximadamente un 5% para los fines de la valoración de esta reclamación.

30. Por consiguiente, el Grupo considera que la Elf sufrió una pérdida de 29.000 dólares de los EE.UU. de resultas de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y recomienda que se le conceda una indemnización por esa cantidad. Aunque la Elf presentó su reclamación en francos franceses, el Grupo recomendó que la indemnización se expresara en dólares de los EE.UU. porque los precios de los lubricantes estaban dados en esa moneda. La recomendación del Grupo es, pues, la siguiente.

Cuadro 4

Indemnización recomendada para la Elf

Elemento de pérdida	Reclamación (francos franceses)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Otras cosas corporales	174.085	29.000
Total	174.085	29.000

IV. RECLAMACIÓN DE LA VAN DER SLUIJS HANDELSMAATSCHAPPIJ

31. Van der Sluijs Handelsmaatschappij (en adelante "laVan der Sluijs") es una empresa privada de responsabilidad limitada fundada al amparo del derecho neerlandés, que se describe a sí misma como comerciante al por mayor de productos de petróleo ligero refinado. Sus clientes son principalmente agentes de reventa en los Países Bajos, Bélgica y Alemania. La Van der Sluijs presta asimismo servicios de transporte en conexión con sus operaciones comerciales.

32. La Van der Sluijs afirma que sufrió pérdidas por un total de 1.037.000 dólares como consecuencia del aumento de los precios del petróleo tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se compone de tres elementos de pérdida. En primer lugar, la Van der Sluijs sostiene que el alza de los precios del petróleo elevó el costo del mantenimiento de sus existencias de productos del petróleo en los niveles deseados, causándole así un costo de financiación adicional de 172.000 dólares de los EE.UU. En segundo lugar, antes de la invasión ilícita de Kuwait por el Iraq, la Van der Sluijs había firmado un contrato de precio fijo para la entrega de cierta cantidad de productos del petróleo en diciembre de 1990. La Van der Sluijs sostiene que el alza de los precios del petróleo hizo aumentar el costo del cumplimiento de esta obligación en 850.000 dólares de los EE.UU. En tercer lugar, la Van der Sluijs alega que, debido al aumento de los precios del gasóleo, el costo de funcionamiento de su flota de camiones se incrementó en 15.000 dólares de los EE.UU. Los importes reclamados pueden resumirse como sigue.

Cuadro 5

Reclamación neta de la Van der Sluijs

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Costos de financiación	172.000
Pérdidas relacionadas con contratos	850.000
Gastos de combustible	15.000
Total	1.037.000

33. En apoyo de su reclamación, la Van der Sluijs ha facilitado datos respecto de los precios de mercado y las existencias de productos del petróleo, datos sobre los tipos de interés y sobre las necesidades de gasóleo de su flota de camiones, documentación relativa al contrato de precio fijo para el suministro de productos del petróleo y un folleto en que se describen las operaciones de la Van der Sluijs.

34. La resolución 687 del Consejo de Seguridad y las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración limitan la responsabilidad del Iraq a las pérdidas que se hayan producido como consecuencia "directa" de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. En opinión del Grupo, no existe un nexo causal directo entre las pérdidas sufridas por la Van der Sluijs y la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Las pérdidas son más bien de carácter indirecto, y de la misma naturaleza que el aumento de los costos experimentado por todos los consumidores de productos del petróleo del mundo, como resultado de las alzas de los precios mundiales del petróleo tras la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y la imposición del embargo comercial de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 661 (1990). Estas pérdidas indirectas no son, pues, indemnizables.

35. Por consiguiente, el Grupo no necesita seguir examinando las pruebas proporcionadas por la Van der Sluijs. La recomendación del Grupo se puede resumir como sigue.

Cuadro 6

Indemnización recomendada para la Van der Sluijs

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Costos de financiación	172.000	0
Pérdidas relacionadas con contratos	850.000	0
Gastos de combustible	15.000	0
Total	1.037.000	0

V. RECLAMACIÓN DE LA MUTRACO HAVENSERVICE

36. La Mutraco Havenservice (en adelante "la Mutraco") era una sociedad unipersonal fundada al amparo de la legislación neerlandesa que prestaba servicios de aprovisionamiento de víveres y correo a las embarcaciones en el puerto de Rotterdam.

37. La Mutraco afirma que antes de la invasión de Kuwait por el Iraq firmó un contrato con la Van Ommeren Transport B.V. (en adelante "la Van Ommeren"), un agente marítimo, para prestar servicios de aprovisionamiento de víveres en el puerto de Rotterdam a los buques petroleros que llegaban de Kuwait. Estos servicios debían prestarse siguiendo las instrucciones que la Van Ommeren diera en cada caso, mediante órdenes de trabajo separadas. La Mutraco sostiene que la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq interrumpieron el tráfico de petroleros entre el puerto de Rotterdam y Kuwait. De resultas de ello, la Mutraco alega haber sufrido una pérdida de beneficios por valor de 64.410 florines neerlandeses, y pide una indemnización por esa cuantía. La reclamación de la Mutraco puede resumirse como sigue.

Cuadro 7

Reclamación neta de la Mutraco

Elemento de pérdida	Reclamación (florines neerlandeses)
Pérdida de beneficios	64.410
Total	64.410

38. En apoyo de su reclamación, la Mutraco ha proporcionado una carta de la Van Ommeren en la que ésta declara que durante la ocupación de Kuwait por el Iraq no solicitó los servicios de la Mutraco, una carta de una empresa de contables que describe la disminución de las actividades experimentada por la Mutraco, cierta documentación respecto de los gastos fijos en que incurrió la Mutraco durante la ocupación de Kuwait por el Iraq y un folleto que describe las operaciones de la Mutraco.

39. La resolución 687 del Consejo de Seguridad y las decisiones 7 y 9 del Consejo de Administración limitan la responsabilidad del Iraq a las pérdidas ocurridas como consecuencia "directa" de su invasión y ocupación ilícitas de Kuwait. En respuesta a una pregunta de la Comisión, la Mutraco ha declarado que la pérdida alegada se relaciona con servicios que se prestaban exclusivamente en los Países Bajos. Por lo tanto, la pérdida reclamada no fue consecuencia de operaciones de la Mutraco en la zona geográfica del conflicto. En opinión del Grupo, esto confirma que las pérdidas reclamadas por la Mutraco no fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo concluye, por lo tanto, que estas pérdidas no son indemnizables.

40. Por consiguiente, el Grupo no necesita seguir examinando las pruebas proporcionadas por la Mutraco. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue.

Cuadro 8

Indemnización recomendada para la Mutraco

Elemento de pérdida	Reclamación (florines neerlandeses)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Pérdida de beneficios	64.410	0	0
Total	64.410	0	0

VI. RECLAMACIÓN DE LA PETROLEXPORTIMPORT S. A.

41. La Petrolexportimport S. A. (en adelante "la Petrolexportimport") presentó a la Comisión, por conducto del Gobierno de Rumania, un formulario de reclamación de la categoría "E" en el que se describe a sí misma como una empresa pública con actividades en el sector del petróleo. La Petrolexportimport no acompañó su formulario de reclamación de la categoría "E" de una relación de daños y perjuicios ni de prueba alguna.

42. Sobre la base del formulario de reclamación presentado, la reclamación de la Petrolexportimport puede resumirse como sigue.

Cuadro 9

Reclamación neta de la Petrolexportimport

Elemento de pérdida	Reclamación	
Pérdidas relacionadas con contratos	US\$	2.729.204
Intereses bancarios	ROL	2.027.716.177
Totales	US\$	2.729.204
	ROL	2.027.716.177

43. En la notificación a tenor del artículo 34 enviada a la Petrolexportimport se destacaron varias deficiencias de esta reclamación, entre ellas la falta de una relación de daños y perjuicios y la ausencia de elementos probatorios. Se pidió a la Petrolexportimport que rectificara éstas y algunas otras deficiencias de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

44. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo envió un interrogatorio a la Petrolexportimport, en el que le pedía que respondiera a las preguntas de la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. La Comisión no ha recibido ninguna respuesta a esta petición.

45. El Grupo considera que no hay pruebas en apoyo de la reclamación de la Petrolexportimport. Por consiguiente, recomienda que no se conceda ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue.

Cuadro 10

Indemnización recomendada para la Petrolexportimport

Elemento de pérdida	Reclamación		Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (en dólares EE.UU.)
Pérdidas relacionadas con contratos	US\$	2.729.204	0	0
Intereses bancarios	ROL	2.027.716.177	0	0
Totales	US\$	2.729.204	0	0
	ROL	2.027.716.177	0	0

VII. RECLAMACIÓN DE LA ORIENT CATALYST CO., LTD

46. La Orient Catalyst Co., Ltd (en adelante "la OCC") es una sociedad anónima de fundación simultánea constituida al amparo de la legislación japonesa, que produce un catalizador para su uso en las refinerías de petróleo.

47. La OCC pide una indemnización por valor de 215.700.906 yenes y 86.531 dólares de los EE.UU. por pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. La reclamación de la OCC puede resumirse como sigue.

Cuadro 11

Reclamación neta de la OCC

Elemento de pérdida	Reclamación	
Pérdidas en concepto de intereses	□	179.245.997
Pérdidas no relacionadas con intereses		
Gastos de transporte adicionales	US\$	86.531
Gastos de almacenamiento	□	29.152.879
Catalizador almacenado en Kuwait	□	7.302.030
Totales	US\$	86.531
	□	215.700.906

A. Pérdidas en concepto de intereses

48. La Orient Catalyst afirma que, antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, recibió dos órdenes de compra (en adelante "las órdenes de compra") de la KNPC en las que se le pedía que suministrara a Kuwait 4.686 m³ y 12.000 pies³ de catalizador. Éste debía enviarse desde el Japón por vía marítima en cuatro despachos, entre marzo y septiembre de 1990. El pago de cada despacho se efectuaría 50 días después de la fecha de envío.

49. El primer envío de catalizador fue entregado a la KNPC y pagado antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. El segundo (denominado "S-2" por la OCC) también fue entregado a la KNPC antes de la invasión, pero su pago estaba previsto para agosto de 1990. Como consecuencia de la ocupación de Kuwait por el Iraq, la OCC no recibió el dinero hasta después de la liberación de Kuwait. Los dos últimos envíos (denominados "S-3" y "S-4") no pudieron efectuarse hasta después de terminada la ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, también los pagos de estos envíos sufrieron un retraso.

50. La OCC afirma que los retrasos en el pago del catalizador pedido por la KNPC la obligaron a mantener un nivel de endeudamiento más alto que el que habría tenido si el pago de esos envíos se hubiera recibido a tiempo. Por consiguiente, sostiene que sufrió una pérdida de 179.245.997 yenes en concepto de intereses sobre la deuda contraída con la Nikko Finance Co. (en adelante "la Nikko Finance"). La reclamación de la OCC relativa a las pérdidas en concepto de intereses se expresa en yenes japoneses debido a que su deuda con la Nikko Finance era en esa moneda.

51. En apoyo de este elemento de pérdida, la OCC ha facilitado las órdenes de compra y otra documentación relativa a las fechas de los envíos de catalizador pedidos por la KNPC, facturas y conocimientos de embarque de los envíos, un aviso de transferencia telegráfica del pago del envío S-2, y algunas cartas que demuestran sus intentos de vender el catalizador que no había podido entregar a la KNPC. La OCC ha proporcionado también ciertos documentos de crédito que indican los tipos de interés pagados por la OCC sobre las cantidades adeudadas a la Nikko Finance.

1. Catalizador entregado antes de la invasión

52. La OCC afirma que el envío S-2 fue entregado a la KNPC en julio de 1990 y que esta empresa debía pagar por él 1.338.634 dinares kuwaitíes el 10 de agosto de 1990. Como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el pago se retrasó 417 días. El retraso hizo que la OCC sufriera una pérdida en concepto de intereses por valor de 64.389.395 yenes.

53. El Grupo observa que las pruebas proporcionadas por la OCC confirman que el pago del envío S-2 se retrasó al menos 417 días. El Grupo opina que este retraso del pago y cualesquiera pérdidas en concepto de intereses que se hayan derivado de él fueron causados directamente por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

54. En la decisión 16, el Consejo de Administración declaró que "se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se le haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración especificó, también, que "los intereses

se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses⁸.

55. El Grupo observa que, si la OCC no hubiese recibido el pago correspondiente al catalizador pedido por la KNPC, su reclamación por el principal no recibido habría sido indemnizable. Así pues, habría recibido una indemnización por su pérdida y, en su momento, habría tenido derecho a un interés sobre la cantidad otorgada en virtud de la decisión 16 del Consejo de Administración. Como la OCC recibió el pago correspondiente al envío S-2, para quedar en igualdad de condiciones con los demás reclamantes indemnizados debe, tener derecho exactamente a los intereses sobre el principal pagado con atraso para el período de retraso de 417 días, con arreglo a la fórmula que elabore el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

56. El Grupo no acepta el cálculo del reclamante del importe principal sobre el cual se basa la pérdida en concepto de intereses por él reclamada. Las órdenes de compra prevén el pago en dinares kuwaitíes. Sin embargo, la pérdida reclamada representa los intereses sobre la deuda expresada en yen. Por lo tanto, el principal que se ha de emplear para calcular la pérdida en concepto de intereses de la OCC es la cantidad en yen que la OCC habría recibido si el precio de contrato del envío S-2 se hubiese recibido y convertido en yen en agosto de 1990, momento en que debería haberse efectuado el pago del envío S-2.

57. La OCC ha aducido pruebas de los tipos de cambio reservados antes de la invasión con el fin de convertir el pago del envío S-2 en yen japoneses en agosto de 1990 (en adelante "los tipos de cambio reservados"). El Grupo considera que, a los efectos de calcular el valor principal sobre el que se produjo la pérdida en concepto de intereses de la OCC, el precio de contrato del envío S-2 debe convertirse en yen japoneses a los tipos de cambio reservados.

58. Ahora bien, la OCC no empleó los tipos de cambio reservados. En lugar de ello, utilizó el tipo de cambio más favorable que obtuvo cuando el pago se convirtió efectivamente en yen japoneses en 1991. Sobre la base de este tipo, la OCC calculó un principal de 667.322.096 yen. El Grupo considera que el valor correcto del principal es de 664.678.633 yen.

59. El análisis del principal que ha de emplearse para calcular las pérdidas en concepto de intereses de la OCC demuestra que, como consecuencia de una variación favorable del tipo de cambio entre el dinar kuwaití y el yen japonés, la OCC recibió una cantidad mayor en yen japoneses de la que habría recibido si el pago se hubiera efectuado a tiempo; esta ganancia fue de 2.643.463 yen. El Grupo considera que esta cantidad ha de deducirse de la indemnización recomendada para la OCC con respecto a las pérdidas no relacionadas con intereses, como se expone en los párrafos 79 y 80 infra.

60. El Grupo recomienda que no se pague ninguna indemnización respecto de las pérdidas en concepto de intereses alegadas por el envío S-2 hasta que se paguen los intereses sobre las cantidades otorgadas por la Comisión. En ese momento, la indemnización recomendada para

⁸ Adjudicación de intereses (S/AC.26/1992/16).

la OCC consistirá en los intereses del principal de 664.678.633 yen por un período de 417 días al tipo que determine el Consejo de Administración en virtud de la decisión 16.

2. Catalizador suministrado después de la ocupación

61. La OCC sostiene que los envíos S-3 y S-4 se gestaron antes de la invasión de Kuwait y que su expedición a la KNPC desde el Japón estaba prevista para septiembre y agosto de 1990, respectivamente. Debido a la ocupación de Kuwait por el Iraq, el despacho y el pago de estos dos envíos se retrasaron 737 y 518 días, respectivamente. La OCC sostiene que sufrió una pérdida en concepto de intereses por valor de 114.856.602 yen debido al pago tardío de S-3 y S-4. Puesto que la OCC estaba contractualmente obligada a sufragar los gastos de transporte, el principal utilizado para calcular las pérdidas en concepto de intereses equivale al precio de contrato de cada envío menos una carga por los gastos de transporte. Los principales declarados por la OCC ascienden a 639.655.392 yen en el caso de S-3 y 156.806.225 yen en el de S-4.

62. El Grupo considera que la documentación contractual proporcionada por el reclamante y los conocimientos de embarque relativos a los dos envíos confirman que la OCC no sobreestimó los retrasos en el despacho y por lo tanto la duración del período en el que sufrió las pérdidas alegadas. El Grupo considera que este retraso en el pago y las pérdidas en concepto de intereses conexas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y de los consiguientes daños sufridos por las refinerías de la KNPC.

63. El Grupo observa que la OCC ha declarado que intentó mitigar las pérdidas reclamadas ofreciendo el catalizador que no podía suministrar a la KNPC a otros compradores. Sin embargo, los clientes de la OCC que empleaban un catalizador con especificaciones equivalentes a las de los envíos S-3 y S-4 ya habían cubierto sus necesidades. Por lo tanto, la OCC intentó revender el catalizador a determinadas refinerías de los Estados Unidos de América, el Canadá y Taiwán, y ha proporcionado cartas que demuestran que esos intentos no prosperaron. Sobre la base de estas indicaciones, el Grupo considera que la OCC hizo esfuerzos suficientes para mitigar la pérdida alegada.

64. Como en el caso del envío S-2, el Grupo observa que, si la OCC no hubiese recibido el pago relativo a S-3 y S-4, su reclamación por el principal no recibido habría sido resarcible. Por lo tanto, habría recibido una indemnización por la pérdida y, en su momento, habría tenido derecho a los intereses sobre la cantidad otorgada a tenor de la decisión 16 del Consejo de Administración. Como la OCC recibió esos pagos, para quedar en igualdad de condiciones con los otros reclamantes indemnizados debe tener derecho exactamente a los intereses sobre el principal pagado con retraso para un período de atraso de 737 días en el caso de S-3 y de 518 días en el caso de S-4, con arreglo a la fórmula que elabore el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

65. El Grupo considera, sobre la base de las pruebas proporcionadas, que la OCC no sobreestimó el principal empleado para calcular sus pérdidas en concepto de intereses. El Grupo observa que la OCC ha utilizado la tasa unitaria aplicada respecto del envío S-2 en junio de 1990 para estimar los gastos en que habría incurrido para la entrega de S-3 y S-4 a la KNPC si el Iraq no hubiese invadido Kuwait. El Grupo considera que el uso de la tasa del envío S-2 para este propósito es apropiado.

66. El Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización respecto de las pérdidas en concepto de intereses alegadas en relación con los envíos S-3 y S-4 hasta que se paguen los intereses sobre la cantidad otorgada por la Comisión. El Grupo recomienda que en ese momento se otorgue lo siguiente: con respecto a S-3, los intereses sobre el principal de 639.655.392 yen para un período de 737 días al tipo que determine el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16. Con respecto a S-4, los intereses sobre el principal de 156.806.225 yen para un período de 518 días al tipo que determine el Consejo de Administración a tenor de la decisión 16.

B. Pérdidas no relacionadas con intereses

1. Gastos de transporte adicionales

67. La OCC afirma que, debido a los retrasos en los envíos causados por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, incurrió en mayores gastos de transporte para la entrega de S-3 y S-4 a la KNPC en 1992 de lo que habría sido el caso si los envíos se hubiesen efectuado a tiempo. La OCC pide una indemnización de 86.531 dólares de los EE.UU. por esos gastos.

68. En apoyo de este elemento de pérdida, la OCC ha proporcionado facturas relativas al costo de los envíos S-3 y S-4, y documentación que indica las tarifas de transporte que se habrían aplicado si los envíos S-3 y S-4 se hubiesen efectuado a tiempo.

69. El Grupo considera que las pruebas facilitadas confirman que el costo de los envíos S-3 y S-4 del Japón a Kuwait aumentó en 86.531 dólares de los EE.UU. de resultas de los retrasos en el despacho. Puesto que los retrasos se produjeron como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera que los gastos de transporte adicionales representan una pérdida resarcible.

2. Gastos de almacenamiento

70. La OCC afirma que, debido al retraso de los envíos causado por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq y a las limitaciones de espacio en sus propias instalaciones en el Japón, tuvo que mantener el material del envío S-3 en los almacenes de la Mitsubishi Warehouse Co. (en adelante la "Mitsubishi") entre el 1º de octubre de 1990 y el 6 de octubre de 1992. La OCC pide una indemnización de 29.152.879 yen por el gasto de almacenamiento resultante. No presenta ninguna reclamación por almacenamiento del material del envío S-4.

71. El Grupo ya determinó, en el párrafo 62 *supra*, que el envío S-3 se retrasó 737 días como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera ahora que todo gasto de almacenamiento comprobado que se haya debido a ese retraso fue también consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

72. La OCC ha proporcionado copia de una factura de fecha 30 de septiembre de 1992 emitida por la Mitsubishi Warehouse Co. que demuestra que incurrió en los gastos de almacenamiento reclamados respecto del envío S-3. Además, la OCC ha declarado que intentó, en vano, reducir esos gastos ofreciendo el catalizador destinado a la KNPC a otros compradores. En el párrafo 63 *supra* el Grupo opinó, sobre la base de las pruebas facilitadas por la OCC, que esos intentos representaban un esfuerzo suficiente para mitigar las pérdidas en concepto de intereses

alegadas, y ahora llega a esa misma conclusión respecto de los gastos de almacenamiento reclamados.

73. Por consiguiente, el Grupo considera que la OCC sufrió una pérdida resarcible de 29.152.879 yen por gastos de almacenamiento debidos a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

3. Catalizador almacenado en Kuwait

74. La OCC afirma que el 2 de agosto de 1990 era propietaria legal de 9.880 kg de catalizador almacenado en la refinería de Mina Abdulla de la KNPC en Kuwait. La OCC sostiene que el catalizador había desaparecido de ese lugar cuando se liberó Kuwait. La KNPC pide una indemnización de 7.302.030 yen por la pérdida resultante.

75. El Grupo observa que, para demostrar que sufrió la pérdida alegada, la OCC debe, entre otras cosas, probar que la cantidad alegada de catalizador se encontraba en la refinería de Mina Abdulla el 2 de agosto de 1990, fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq. A tal fin, en la notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 se pidió a la OCC que facilitara la última declaración de inventario que indicara las cantidades almacenadas en Mina Abdulla antes de la invasión, así como pruebas de los retiros efectuados entre la fecha de esa declaración y la invasión.

76. En respuesta a ello, la OCC proporcionó una declaración de inventario levantada por la KNPC el 22 de mayo de 1990, más de dos meses antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. Además, la OCC facilitó una carta de su agente en Kuwait, escrita dos años después de la invasión, en la que se reconstruía la cantidad de catalizador mantenida en Mina Abdulla en el momento de la pérdida alegada, restando el catalizador vendido después del 22 de mayo de 1990 de las existencias notificadas en la declaración de inventario de la KNPC. No se proporcionó ninguna prueba primaria de esos retiros.

77. El Grupo considera que los elementos probatorios facilitados por la OCC no permiten determinar con un grado suficiente de certeza la cantidad de catalizador que había en Mina Abdulla en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, estima que este elemento de pérdida debe rechazarse por insuficiencia de pruebas y recomienda que no se conceda ninguna indemnización a este respecto.

4. Deducciones de las pérdidas no relacionadas con intereses

a) Ganancia por el tipo de cambio

78. En el párrafo 59 supra el Grupo consideró que, de resultas de una variación del tipo de cambio entre el dinar kuwaití y el yen japonés, la OCC obtuvo un beneficio extraordinario de 2.643.463 yen cuando recibió el pago del envío S-2. El Grupo recomienda que este beneficio se deduzca de cualquier indemnización que se conceda respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

b) Reparación de la KNPC

79. En una notificación a tenor del artículo 34, se preguntó a la OCC si había recibido alguna reparación de parte de la KNPC por las pérdidas alegadas.

80. La OCC respondió que después de la liberación de Kuwait la KNPC convino en renegociar los precios del contrato respecto de los envíos S-3 y S-4 para compensar parcialmente a la OCC por las pérdidas que le habían causado los retrasos en el pago. De resultados de ello, la OCC recibió 69.078 dinares kuwaitíes además del precio de contrato inicial de los dos envíos.

81. La OCC ha proporcionado facturas que acreditan el aumento de los precios de contrato respecto de los envíos S-3 y S-4.

82. El Grupo considera que esta prueba confirma que los precios de contrato de estos dos envíos aumentaron en 69.078 dinares kuwaitíes después de la liberación de Kuwait. El Grupo recomienda que esta cifra se deduzca de cualquier indemnización que se conceda respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

5. Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada tras efectuar las deducciones

83. Tras aplicar las deducciones que se indican en los párrafos 78 a 82 supra, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 80.206 dólares de los EE.UU. respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses sufridas por la OCC.

84. En el cuadro 12 se exponen las pérdidas no relacionadas con intereses que la OCC ha demostrado y las deducciones hechas de esas cantidades para calcular la indemnización recomendada por el Grupo.

Cuadro 12

Pérdidas no relacionadas con intereses: indemnización recomendada después de efectuar las deducciones

Pérdida o deducción	Reclamación		Pérdida probada o deducción (en la moneda de la reclamación)	Pérdida probada o deducción (dólares EE.UU.)
Pérdidas				
Gastos de transporte adicionales	(US\$)	86.531	86.531	86.531
Gastos de almacenamiento	(¥)	29.152.879	29.152.879	244.571
Catalizador almacenado en Kuwait	(¥)	7.302.030	0	0
Deducciones				
Ganancia por el tipo de cambio	(¥)		(2.643.463)	(19.898)
Reparación de la KNPC	(KD)		(69.078)	(230.998)
Indemnización total recomendada				80.206

C. Indemnización total recomendada

85. Las recomendaciones del Grupo respecto de la reclamación de la OCC pueden resumirse como sigue:

Cuadro 13

Indemnización recomendada para la OCC

Elemento de pérdida	Reclamación		Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Pérdidas en concepto de intereses	(¥)	179.245.997	*	*
Pérdidas no relacionadas con intereses	(US\$)	86.531		80.206**
	(¥)	36.454.909		

* La indemnización recomendada respecto de las pérdidas en concepto de intereses se determinará según se indica en los párrafos 60 y 66 supra.

** El cálculo de la indemnización recomendada respecto de las pérdidas no relacionadas con intereses se expone en el cuadro 12 supra.

VIII. RECLAMACIÓN DE LA ANCHOR FENCE, INC.

86. La Anchor Fence, Inc. (en adelante la "Anchor Fence") es una empresa fundada al amparo de la legislación del Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América. La Anchor Fence fabrica productos de alambre y alambrada.

87. En marzo de 1990, la Anchor Fence firmó un contrato con la Chain Link Industries Company w.l.l. (en adelante la "Chain Link"), una empresa kuwaití, para suministrar a Kuwait alambre destinado a la industria del petróleo e impartir capacitación a empleados de la Chain Link en la fabricación de malla metálica a partir del alambre.

88. La Anchor Fence alega que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, no pudo suministrar parte del alambre pedido por la Chain Link, ni recibir el pago correspondiente; ello le causó una pérdida de beneficios. Además, la Anchor Fence sostiene que sufrió otras pérdidas relacionadas con los sueldos y otros pagos abonados a un empleado que no pudo abandonar Kuwait durante la ocupación de ese país por el Iraq. La Anchor Fence pide una indemnización de 172.315 dólares de los EE.UU. por estas pérdidas. Su reclamación puede resumirse como sigue.

Cuadro 14

Reclamación neta de la Anchor Fence

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Pérdida de beneficios	161.451
Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	10.864
Total	172.315

A. Pérdidas relacionadas con contratos

89. La Anchor Fence pide una indemnización de 161.451 dólares de los EE.UU. por los ingresos perdidos en su contrato con la Chain Link. Los hechos alegados por la Anchor Fence son los siguientes: el 20 de marzo de 1990 la Chain Link encargó a la Anchor Fence 1.350 toneladas métricas (en adelante "Tm") de alambre, por un precio total de 1.190.997 dólares de los EE.UU. El alambre debía suministrarse a la Chain Link en varios envíos, a lo largo de un período de 33 semanas. Antes de la invasión de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence había entregado 469.594 Tm a la Chain Link, y había recibido en pago 414.644 dólares de los EE.UU. Debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence no pudo suministrar 880.406 Tm, el resto del pedido de alambre hecho por la Chain Link. Por consiguiente, perdió un ingreso de 776.353 dólares de los EE.UU., correspondiente al precio contractual del alambre no suministrado.

90. La Anchor Fence sostiene que los costos de producción del alambre que no pudo suministrar habrían ascendido a 614.902 dólares de los EE.UU. Aunque ha afirmado que de hecho produjo una pequeña cantidad de ese alambre, la Anchor Fence ha tratado los costos de producción de la cantidad total de alambre no suministrado como gastos economizados, y al calcular el importe de la pérdida de beneficios reclamada ha deducido esos gastos de los ingresos que habría percibido por el alambre.

91. En apoyo de este elemento de pérdida, la Anchor Fence ha presentado la orden de compra en que figura el pedido de alambre de la Chain Link (en adelante "la orden de compra"), facturas y conocimientos de embarque que acreditan las entregas hechas a la Chain Link, una "declaración jurada de la pérdida de beneficios" del jefe de finanzas de la Anchor Fence y algunos documentos de contabilidad interna relativos a los costos de producción efectivos y proyectados.

92. El Grupo considera que, como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, la Anchor Fence no pudo seguir suministrando alambre a la Chain Link después del 2 de agosto de 1990.

93. El Grupo estima que las pruebas aducidas confirman que la Chain Link pidió 1.350 Tm de alambre a la Anchor Fence, y que 880.406 Tm de ese total no pudieron entregarse debido a la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera asimismo que la Anchor Fence no percibió ningún pago por el alambre no entregado y que el precio contractual de ese alambre era

de 776.712 dólares de los EE.UU., cantidad ligeramente superior a la consignada por la Anchor Fence. El precio contractual del alambre no entregado representa el ingreso bruto perdido por la Anchor Fence como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

94. La Anchor Fence ha afirmado que los costos de producción economizados, por un total de 614.902 dólares de los EE.UU., incluyen los costos del alambre, el polvo, el trabajo directo, los gastos generales de la fábrica, los impuestos y las prestaciones, así como el embalaje. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo estima que esos costos ascendieron a 627.925 dólares de los EE.UU.

95. Además, el Grupo considera que la Anchor Fence omitió tres categorías de costos del total que debía deducirse de los ingresos perdidos.

96. En primer lugar, la Anchor Fence no dedujo de los ingresos perdidos el costo de la materia prima que se habría descartado durante la producción del alambre no suministrado. Sobre la base de los registros de los costos de producción de la Anchor Fence, el Grupo considera que el reclamante habría tenido unos costos por descarte de 33.120 dólares de los EE.UU. Tales costos deben deducirse de la reclamación de la Anchor Fence.

97. En segundo lugar, aunque según la orden de compra correspondía a la Chain Link sufragar el costo de los envíos de los Estados Unidos a Kuwait, la Anchor Fence habría tenido que pagar el transporte del alambre de su fábrica al puerto de Baltimore. En respuesta a una pregunta del Grupo, la Anchor Fence ha señalado que economizó 9.342 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de transporte al no poder seguir suministrando alambre a la Chain Link, y ha presentado pruebas de las tarifas de transporte pertinentes. Sobre la base de esta información, el Grupo considera que la Anchor Fence economizó 10.151 dólares de los EE.UU. en gastos de transporte y que esa cantidad debe deducirse de la pérdida reclamada por esta empresa.

98. En tercer lugar, el alambre suministrado a la Chain Link fue pagado a la Anchor Fence mediante una carta de crédito. Los estados de cuenta bancarios facilitados al Grupo indican que, debido a los gastos bancarios asociados con la carta de crédito, la Anchor Fence sólo recibió el 99,66% de cada pago hecho por la Chain Link. Tras aplicar esta tasa, el Grupo considera que la Anchor Fence economizó 2.641 dólares de los EE.UU. en gastos bancarios sobre los pagos del alambre no entregado, y que esa cantidad debe deducirse de la pérdida reclamada.

99. Tras efectuar los ajustes descritos, el Grupo considera que la Anchor Fence sufrió una pérdida de beneficios de 102.875 dólares de los EE.UU. respecto del contrato con la Chain Link, y recomienda que se le conceda una indemnización por ese valor.

B. Pagos efectuados o reparación prestada a terceros

100. La Anchor Fence afirma que el 2 de agosto de 1990 uno de sus empleados se encontraba prestando servicios de capacitación en la Chain Link en Kuwait. Cuando el Iraq invadió este país, el empleado se ocultó; permaneció en Kuwait hasta el 9 de diciembre de 1990, fecha en que pudo regresar a los Estados Unidos. La Anchor Fence afirma que siguió pagando el sueldo y las prestaciones de este empleado mientras estuvo oculto, y pide una indemnización de 10.864 dólares de los EE.UU. por estos gastos.

101. En apoyo de este elemento de pérdida, la Anchor Fence ha presentado copia de la orden de compra, un memorando del Departamento de Estado de los Estados Unidos en el que se declara que el empleado estuvo escondido en Kuwait entre el 2 de agosto de 1990 y el 9 de diciembre de 1990, la hoja de pago y la declaración de impuestos del empleado correspondientes a 1990 y algunos extractos de los datos de empleo preparados por la Anchor Fence para el Estado de Maryland.

102. El Grupo considera que las pruebas presentadas demuestran que el empleado estuvo oculto en Kuwait 130 días. Además, el Grupo estima que la Anchor Fence ha demostrado que efectuó pagos de sueldos por valor de 9.097 dólares de los EE.UU. respecto de este período. Sin embargo, no se han aducido pruebas que demuestren que durante el período pertinente el empleado haya recibido pagos distintos de los de su sueldo.

103. El Grupo considera que los pagos de sueldos hechos al empleado durante el período en que estuvo oculto en Kuwait representan una pérdida directamente provocada por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, recomienda que se otorgue una indemnización de 9.097 dólares de los EE.UU. respecto de este elemento de pérdida.

C. Indemnización recomendada

104. En resumen, el Grupo recomienda lo siguiente:

Cuadro 15

Indemnización recomendada para la Anchor Fence

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Pérdida de beneficios	161.451	102.875
Pagos efectuados o reparación prestada a terceros	10.864	9.097
Total	172.315	111.972

IX. RECLAMACIÓN DE LA CALTEX PETROLEUM CORPORATION

105. La Caltex Petroleum Corporation (en adelante "la Caltex") es una sociedad anónima de fundación simultánea constituida en el Estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, con actividades en las industrias petroquímica y del petróleo.

106. La Caltex afirma que entre el 13 de mayo y el 23 de junio de 1990 su filial de propiedad total Caltex Trading and Transport Corporation (en adelante "la CTTC") suministró productos

del petróleo por valor de 201.926 dólares de los EE.UU. (en adelante "los productos") a la Jasim Abdulwahab & Partner Co. W.L.L. (en adelante "la JAC"), su agente en Kuwait⁹. Como parte de sus arreglos comerciales, la CTTC había concedido a la JAC un crédito de 90 días. De resultas de ello, la obligación de la JAC de pagar los productos del petróleo a la CTTC venció cuando Kuwait había sido ocupado por el Iraq. La Caltex afirma que, debido a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, la JAC no pagó los productos del petróleo a la CTTC, y pide una indemnización de 201.926 dólares de los EE.UU. por la pérdida resultante. La reclamación de la Caltex es la siguiente:

Cuadro 16

Reclamación neta de la Caltex

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Deudas por cobrar	201.926
Total	201.926

107. En apoyo de su reclamación, la Caltex ha facilitado el contrato de agencia entre la CTTC y la JAC, cartas que indican los términos del crédito concedido a la JAC, facturas relativas a los productos del petróleo entregados a la JAC y una carta de la CTTC a la JAC, de 28 de abril de 1991, relacionada con la deuda de la JAC con la CTTC.

108. El Grupo observa que, en su carta de 28 de abril de 1991, la CTTC preguntó a la JAC si aún obraba en su poder una parte de los productos y si podía esperar recibir pagos por los productos que la JAC hubiera revendido antes de la invasión de Kuwait por el Iraq. La CTTC añadía que, en ese momento, estaba tratando la cantidad adeudada por la JAC como una "situación de fuerza mayor", pero que deseaba que la JAC aclarara de qué manera tenía previsto "liquidar" su deuda.

109. El Grupo considera que la Caltex no ha presentado pruebas que demuestren que la JAC nunca pagó esta deuda a la CTTC. A este respecto, el Grupo observa que en dos ocasiones se pidió a la Caltex que declarara si después de su presentación de la reclamación a la Comisión, la JAC había efectuado algún pago: primero en la notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y luego en la orden de procedimiento del Grupo de 20 de mayo de 1999. La Caltex no respondió a ninguna de estas dos comunicaciones.

110. Sin decidir si la pérdida, en caso de haberse probado, habría sido o no consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, el Grupo considera, por lo tanto, que la Caltex no ha demostrado que sufrió la pérdida alegada. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de la reclamación de la Caltex.

La recomendación del Grupo es la siguiente:

⁹ El 23 de marzo de 1994, la CTTC transfirió a la Caltex su derecho a presentar esta reclamación.

Cuadro 17

Indemnización recomendada para la Caltex

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU.)	
Deudas por cobrar	201.926	0
Total	201.926	0

X. RECLAMACIÓN DE LA ARABIAN DRILLING COMPANY

111. La Arabian Drilling Company (en adelante "la Arabian Drilling") presentó a la Comisión un formulario de reclamación de la categoría "E" en el que se describía como una asociación de cuentas en participación con operaciones en el sector de la perforación de pozos de petróleo. La Arabian Drilling no acompañó este formulario de una relación de daños y perjuicios. Presentó, en cambio, varias facturas, algunas en árabe y otras en inglés, que no se ajustan al formulario de reclamación de la categoría "E".

112. Sobre la base del formulario de reclamación de la categoría "E", la reclamación de la Arabian Drilling puede resumirse como sigue:

Cuadro 18

Reclamación neta de la Arabian Drilling

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	35.443
Otras cosas corporales	17.891
Total	53.334

113. En la notificación a tenor del artículo 34 dirigida a la Arabian Drilling, se señalaron varias deficiencias de esta reclamación, como la falta de una relación de daños y perjuicios. También se indicaron defectos específicos en los documentos acreditativos presentados por la Arabian Drilling, incluida la ausencia de pruebas sobre las circunstancias de la pérdida alegada. Se pidió a la Arabian Drilling que rectificara estas deficiencias y otros defectos de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

114. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo dirigió un interrogatorio a la Arabian Drilling, haciendo notar al reclamante que debía responder a las preguntas formuladas en la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. La Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

115. El Grupo considera que no hay suficientes pruebas en apoyo de la reclamación de la Arabian Drilling. Por lo tanto, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue:

Cuadro 19

Indemnización recomendada para la Arabian Drilling

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	35.443	0	0
Otras cosas corporales	17.891	0	0
Total	53.334	0	0

XI. RECLAMACIÓN DE LA ALHUSEINI CORPORATION

116. La Alhuseini Corporation (en adelante "la Alhuseini") es una sociedad unipersonal constituida al amparo de la legislación del Reino de Arabia Saudita (en adelante "Arabia Saudita"), con actividades en la industria del petróleo.

117. La Alhuseini afirma que, durante la ocupación de Kuwait por el Iraq, soldados iraquíes robaron una torre de perforación de la Continental Emsco, algunas piezas de repuesto de la torre y una casa rodante (en adelante "los artículos"). Los artículos, de propiedad de la Alhuseini, se encontraban en depósito en Wafra, en la parte kuwaití de la zona neutral dividida (en adelante "la PNZ") entre Kuwait y Arabia Saudita.

118. La Alhuseini pide una indemnización de 2,8 millones de dólares de los EE.UU., sin contar los intereses y los gastos de preparación de las reclamaciones, por la pérdida resultante. Afirma que el importe reclamado representa el valor de los artículos en el momento de su pérdida.

119. La reclamación de la Alhuseini puede resumirse como sigue:

Cuadro 20

Reclamación neta de la Alhuseini

Elemento de pérdida	Reclamación (dólares EE.UU.)
Otras cosas corporales	2.800.000
Total	2.800.000

120. En apoyo de esta reclamación, la Alhuseini ha presentado facturas que acreditan el costo de compra de los artículos y documentación contractual que indica que se utilizaron entre 1980 y 1983. Además, la Alhuseini ha presentado copia de una carta que escribió al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 18 de noviembre de 1990 para notificar esta pérdida. La Alhuseini ha facilitado asimismo un certificado de seguro expedido el 2 de junio de 1991 por la Union des Assurances de Paris I.A.R.D. (en adelante "la UAP"), en la que se declara que la torre de perforación y la casa rodante estaban aseguradas contra todo riesgo de pérdida o

daño a excepción de la guerra, y que se encontraban en Wafra en el momento de la invasión de Kuwait por el Iraq.

121. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que la Alhuseini era propietaria de los artículos y que éstos fueron robados del lugar en que se encontraban durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que esta pérdida se produjo como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

122. Las facturas presentadas por la Alhuseini demuestran que la torre de perforación, las piezas de repuesto y la casa rodante fueron compradas nuevas en 1980, por un total de 7.418.615 dólares de los EE.UU.¹⁰.

123. Sin embargo, la Alhuseini no ha presentado suficientes pruebas del estado y el valor de los artículos en el momento de la pérdida. A este respecto, el Grupo observa que la Alhuseini sostiene que ello se debe a que toda la documentación relativa al mantenimiento y uso de los artículos se conservaba en Wafra y no pudo recuperarse después de la liberación de Kuwait. Aunque la Alhuseini no ha presentado pruebas que corroboren este argumento, el Grupo considera probable que la documentación se conservara en el mismo lugar que los artículos y que se haya perdido durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, estima que la imposibilidad de la Alhuseini de presentar pruebas sobre el estado de los bienes es en sí misma consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq, y procede a valorar la pérdida reclamada sobre la base de la información disponible.

124. El Grupo considera que el valor residual una vez tenida en cuenta la depreciación de los artículos en el momento de la pérdida era de 1,1 millones de dólares de los EE.UU. y recomienda que se otorgue una indemnización por este valor. La recomendación del Grupo es, pues, la siguiente:

Cuadro 21

Indemnización recomendada para la Alhuseini

Elemento de pérdida	Reclamación	Recomendación
	(Dólares EE.UU)	
Otras cosas corporales	2.800.000	1.100.000
Total	2.800.000	1.100.000

¹⁰ De esta cifra, 969.185 dólares de los EE.UU. representan gastos de transporte, instalación y puesta en servicio.

XII. RECLAMACIÓN DE LA SAUDI AUTOMOTIVE SERVICES COMPANY

125. La Saudi Automotive Services Company (en adelante "la Saudi Automotive") es una sociedad en comandita por acciones fundada al amparo de la legislación de Arabia Saudita. La Saudi Automotive posee gasolineras y sitios de reposo en toda Arabia Saudita.

126. La Saudi Automotive pide una indemnización de 5.661.250 riyals saudíes, sin incluir intereses ni gastos de preparación de la reclamación, por las pérdidas sufridas como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. La reclamación de la Saudi Automotive puede resumirse como sigue:

Cuadro 22

Reclamaciones netas de la Saudi Automotive

Elemento de pérdida	Reclamación (riyals saudíes)
Bienes inmuebles	424.750
Otras cosas corporales	96.500
Pérdida de alquiler	3.640.000
Pérdida de subsidio	1.500.000
Total	5.661.250

A. Bienes inmuebles

127. La Saudi Automotive pide una indemnización de 424.750 riyals saudíes por los daños sufridos por sus edificios a raíz de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Los daños alegados se produjeron en tres lugares de propiedad de la Saudi Automotive en Arabia Saudita: una estación de servicio y de reposo en Arar (en adelante "la estación de Jadidat"), un taller mecánico en Riyad (en adelante "el taller de Riyad") y una estación de servicio en Um-al-Hammam (en adelante "la estación de Um-al-Hammam").

1. La estación de Jadidat

128. La estación de Jadidat se encuentra cerca de la frontera de Arabia Saudita con el Iraq. La Saudi Automotive afirma que la estación de Jadidat estaba recién construida cuando las Fuerzas de la Coalición Aliada la ocuparon en septiembre de 1990, durante la ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq. La estación de Jadidat fue utilizada como base militar hasta marzo de 1991. La Saudi Automotive declara que las tropas ocupantes provocaron daños a los edificios de la estación de Jadidat. Los daños fueron de carácter superficial, e incluyeron el deterioro de elementos fijos tales como puertas, ventanas, una cerca y los cuartos de baño, y daños a la pintura. La Saudi Automotive pide una indemnización de 236.800 riyals, correspondiente al costo estimado de las reparaciones de la estación de Jadidat.

129. La Saudi Automotive ha presentado pruebas que demuestran que es propietaria de la estación de Jadidat y copias de cartas de la M&M Company Ltd (en adelante "la M&M

Company"), el contratista que construyó la estación de Jadidat, en las que se alude a su ocupación por las Fuerzas de la Coalición Aliada.

130. El Grupo considera que las pruebas aducidas por la Saudi Automotive demuestran que la estación de Jadidat fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada entre septiembre de 1990 y marzo de 1991.

131. El Grupo observa que en la decisión 7 del Consejo de Administración se declara, en la parte pertinente, que se indemnizarán "todas las pérdidas sufridas como consecuencia de... [o]peraciones militares o amenaza de acción militar por cualquiera de las partes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 2 de marzo de 1991..."¹¹. El Grupo considera que la ocupación de la estación de Jadidat, que se encuentra cerca de la frontera entre Arabia Saudita y el Iraq, constituyó una "operación militar" de las Fuerzas de la Coalición Aliada, y que toda pérdida probada que haya resultado de ella fue causada por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

132. El Grupo toma nota de que la Saudi Automotive ha declarado que, debido a que el descenso del tráfico entre el Iraq y Kuwait había hecho poco rentable la explotación de la estación de Jadidat, decidió no repararla después de terminada la ocupación. Por este motivo, la Saudi Automotive no ha podido proporcionar pruebas de los costos efectivos de reparación de la estación de Jadidat.

133. En lugar de ello, la Saudi Automotive ha presentado dos estimaciones, preparadas por dos empresas de construcción distintas, de los costos de reparación. Una de las estimaciones sitúa el costo de reparación en 335.000 riyals saudíes, y la otra en 290.000. La descripción de los daños por reparar que figura en las estimaciones no es detallada, pero corresponde en general a lo descrito en la relación de daños y perjuicios de la Saudi Automotive.

134. Sin embargo, las estimaciones se prepararon en 1998, siete años después de ocurrida la pérdida alegada. El Grupo observa que, debido a que la estación de Jadidat quedó abandonada después de 1991, los daños ocurridos durante la ocupación probablemente se hayan agravado por el desgaste natural y otros factores. Por consiguiente, el Grupo piensa que las estimaciones, que se refieren a los costos de reparación en 1998, sobrevaloran considerablemente esos costos.

135. El Grupo considera que el costo de la reparación de los daños causados por las Fuerzas de la Coalición Aliada durante su ocupación de la estación de Jadidat no habría superado los 145.000 riyals saudíes. Además, sobre la base de las pruebas presentadas, estima que no se recibieron pagos de reparación por esas pérdidas de ninguna otra fuente, incluidos el Gobierno de Arabia Saudita y las Fuerzas de la Coalición Aliada. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 145.000 riyals saudíes.

¹¹ Decisión 7, párr. 21.

2. Taller de Riyad

136. La Saudi Automotive afirma que el 8 de febrero de 1991 el taller de Riyad fue dañado por la explosión de un misil en las cercanías, y pide una indemnización de 178.150 riyals saudíes por los perjuicios causados a los edificios.

137. En apoyo de este elemento de pérdida, la Saudi Automotive ha presentado prueba de su propiedad del taller de Riyad, una descripción detallada de los daños provocados por la explosión del misil y una carta de fecha 9 de febrero de 1991 en la que se notifica la pérdida al Director General de la Defensa Civil de Arabia Saudita. También ha facilitado una estimación, expedida por una empresa constructora contratista el 21 de febrero de 1991, que sitúa el costo de reparación del taller de Riyad en 58.425 riyals saudíes, y recibos del pago de 46.265 riyals a ese contratista por las reparaciones.

138. Sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que la Saudi Automotive ha demostrado que era propietaria del taller de Riyad y que éste fue dañado por la explosión de un misil durante la ocupación ilícita de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera asimismo que los daños causados por la explosión fueron una consecuencia directa de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq.

139. Además el Grupo estima que, puesto que el taller de Riyad fue reparado y reanudó sus actividades después de los daños sufridos, el costo de las reparaciones razonables que se efectuaron representa la mejor indicación del daño sufrido por la Saudi Automotive. Las pruebas presentadas indican que la Saudi Automotive pagó 46.265 riyals saudíes por la reparación de los daños irrogados al taller de Riyad, y que ese gasto fue razonable. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 46.265 riyals saudíes respecto de este elemento de la reclamación de la Saudi Automotive.

3. Estación de Um-al-Hammam

140. La Saudi Automotive alega que sufrió pérdidas por daños causados a los edificios de la estación de Um-al-Hammam, y pide una indemnización de 9.800 riyals saudíes, el costo de reparación de la estación.

141. La Saudi Automotive no ha presentado una descripción de las circunstancias de la pérdida ni documento probatorio alguno. El Grupo observa que en una notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y en los interrogatorios adjuntos a la orden de procedimiento del Grupo de 20 de mayo de 1999 se pidió a la Saudi Automotive que presentara esos documentos. En las contestaciones de la Saudi Automotive a estas dos comunicaciones no se da respuesta a esa petición.

142. Por consiguiente, el Grupo considera que este elemento de pérdida debe desestimarse por insuficiencia de pruebas y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de él.

4. Bienes inmuebles: resumen de la indemnización recomendada

143. En resumen, el Grupo recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente en dólares de los EE.UU. de 191.265 riyals saudíes respecto de la reclamación de la Saudi Automotive por daños a bienes inmuebles.

B. Otras cosas corporales

144. La Saudi Automotive pide una indemnización de 96.500 riyals saudíes por daños a otras cosas corporales en las estaciones de Riyad y de Jadidat.

145. Sin embargo, la Saudi Automotive no ha presentado ninguna prueba respecto de estas pérdidas alegadas. El Grupo observa que en una notificación a tenor del artículo 34 emitida el 2 de noviembre de 1998 y en los interrogatorios adjuntos a su orden de procedimiento de 21 de mayo de 1999 se pidió a la Saudi Automotive que presentara esas pruebas.

146. Por consiguiente, el Grupo considera que esta parte de la reclamación de la Saudi Automotive debe desestimarse por insuficiencia de pruebas, y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de ella.

C. Pérdida de alquiler

147. La Saudi Automotive afirma que debido a la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq no pudo alquilar la estación de Jadidat ni obtener de ella ningún otro tipo de ingreso entre octubre de 1990 y octubre de 1998, y pide una indemnización de 3.640.000 riyals saudíes por la pérdida resultante.

1. Período de la pérdida

148. La Saudi Automotive alega que parte de la pérdida de alquiler reclamada fue causada por la ocupación de la estación de Jadidat por las Fuerzas de la Coalición Aliada, que hizo imposible la explotación de la estación.

149. El Grupo ya determinó, en el párrafo 130 *supra*, que la estación de Jadidat fue ocupada por la Fuerzas de la Coalición Aliada entre septiembre de 1990 y marzo de 1991, y que las pérdidas probadas que causó esa ocupación fueron consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que la ocupación de la estación de Jadidat causó a la Saudi Automotive la pérdida de nueve meses de alquiler. Este período comprende los meses de alquiler perdidos por la ocupación y el período adicional necesario para reparar los daños causados por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Además, sobre la base de las pruebas aducidas, el Grupo considera que esa pérdida no fue indemnizada por ninguna otra fuente, incluidos el Gobierno de Arabia Saudita y las Fuerzas de la Coalición Aliada.

150. La Saudi Automotive afirma que la parte de la pérdida de alquiler reclamada que no fue causada por la ocupación de la estación de Jadidat (en adelante "la pérdida posterior a la ocupación") se produjo debido a que un descenso del tráfico entre el Iraq y el Reino de Arabia Saudita hizo poco rentable la explotación de la estación. La Saudi Automotive ha afirmado que el descenso del tráfico fue consecuencia del embargo comercial de las

Naciones Unidas contra el Iraq y el cierre de la frontera con este país; no ha proporcionado pruebas de causas distintas de la del embargo comercial.

151. El Grupo observa que, de conformidad con la decisión 9 del Consejo de Administración, no puede otorgarse indemnización por pérdidas resultantes del embargo comercial a menos que el reclamante demuestre que la invasión y la ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq también originaron la pérdida, como causas separadas y distintas del embargo¹². Puesto que la Saudi Automotive no ha aducido pruebas de alguna causa distinta de la del embargo comercial, y como la pérdida posterior a la ocupación se produjo después de terminada la ocupación de Kuwait, el Grupo considera que no puede otorgarse indemnización respecto de este elemento.

152. Por consiguiente, el Grupo estima que la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler causada por la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq durante un período de nueve meses.

2. Valoración

153. La Saudi Automotive afirma que, debido a que acababa de terminarse, la estación Jadidat aún no había iniciado su actividad comercial cuando fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada; tampoco se había firmado un contrato de alquiler de dicha estación. Por este motivo, la Saudi Automotive no puede basarse en el rendimiento anterior para calcular sus pérdidas. En consecuencia, la Saudi Automotive ha basado el cálculo de su pérdida en el alquiler anual medio cobrado en 1990 por ciertas estaciones de servicio (en adelante "las otras estaciones") que, según sostiene, eran comparables a la estación de Jadidat. El alquiler anual promedio de las otras estaciones fue de 455.000 riyals saudíes.

154. La Saudi Automotive ha proporcionado extractos de contratos de alquiler de otras estaciones, estados de cuentas que indican sus costos de construcción y el contrato de construcción de la estación de Jadidat.

155. El Grupo considera que las pruebas presentadas confirman que la estación de Jadidat no había iniciado sus actividades comerciales cuando fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada. Por lo tanto, conviene en que, a falta de información respecto del rendimiento anterior o de un alquiler en curso, es apropiado basarse en los rendimientos de estaciones comparables, en este caso en los alquileres cobrados por las otras estaciones.

156. Sin embargo, el Grupo observa que las pruebas aducidas muestran que los costos de construcción de las otras estaciones fueron bastante diferentes de los de la estación de Jadidat, que según el Grupo ascendieron a 6.683.000 riyals saudíes. El Grupo cree que los alquileres de las estaciones de servicio están, por lo general, directamente correlacionados con los costos de construcción de esas estaciones. Por lo tanto, considera apropiado examinar la renta en conjunto con los costos de construcción.

¹² Decisión 9, párr. 6.

157. Para ello, el Grupo ha determinado la tasa de rentabilidad anual de los costos de construcción de cada una de las otras estaciones. Tales tasas de rentabilidad, calculadas dividiendo el alquiler de cada una de las otras estaciones por los correspondientes costos de construcción, dan una media del 6,062%. Sobre la base de esta tasa media y de los costos de construcción de la estación de Jadidat, el Grupo ha calculado que, si la estación de Jadidat no hubiese sido ocupada, la Saudi Automotive podría haber percibido un alquiler anual de 405.147 riyals, lo que representa una pérdida de 303.860 riyals en nueve meses.

158. Por consiguiente, el Grupo considera que la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler de 330.860 riyals saudíes de resultas de la invasión y ocupación de Kuwait y recomienda que se otorgue una indemnización por el equivalente de ese importe en dólares de los EE.UU.

D. Pérdida de subsidio

159. En su respuesta a la notificación a tenor del artículo 34 de 2 de noviembre de 1998, la Saudi Automotive añadió un nuevo elemento de pérdida a su reclamación. La Saudi Automotive sostiene que, debido a la ocupación de la estación de Jadidat por las Fuerzas de la Coalición Aliada, no percibió un subsidio de 1,5 millones de riyals del Gobierno de Arabia Saudita, y pide indemnización por esta cantidad.

160. El Grupo considera las respuestas a los interrogatorios y a otras comunicaciones complementarias un medio para que el reclamante pueda presentar nuevas pruebas y más información en apoyo de una pérdida alegada. A juicio del Grupo, el reclamante no puede añadir nuevos elementos de pérdida a su reclamación por medio de ese tipo de comunicaciones.

161. Por consiguiente, el Grupo no procede a examinar la reclamación de la Saudi Automotive por pérdida de subsidio y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de ella.

E. Indemnización recomendada

162. La indemnización recomendada por el Grupo respecto de la reclamación de la Saudi Automotive puede resumirse como sigue:

Cuadro 23

Indemnización recomendada para la Saudi Automotive

Indemnización recomendada	Reclamación (riyals saudíes)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	424.750	191.265	51.072
Otras cosas corporales	96.500	0	0
Pérdida de alquiler	3.640.000	303.860	81.138
Pérdida de subsidio	1.500.000	0	0
Total	5.661.250	495.125	132.210

XIII. RECLAMACIÓN DE LA IDEMITSU KOSAN CO., LTD.

163. La Idemitsu Kosan Co., Ltd. (en adelante "la Idemitsu ") presentó a la Comisión, por conducto del Gobierno del Japón, un formulario de reclamación de la categoría "E", en el que se describe como una sociedad anónima de fundación simultánea con actividades en el sector del petróleo. La Idemitsu no acompañó el formulario "E" de una relación de daños y perjuicios. Presentó un documento interno de dos páginas en el que se describía cómo se tratarían ciertos "daños causados por la invasión de Kuwait por el Iraq" a efectos de la contabilidad, pero no añadió ninguna otra prueba.

164. La reclamación de la Idemitsu puede resumirse como sigue:

Cuadro 24

Reclamación neta de la Idemitsu

Elemento de pérdida	Reclamación (yen)
Bienes inmuebles	13.366.390
Total	13.366.390

165. En la notificación a tenor del artículo 34 dirigida a la Idemitsu se señalaron varias deficiencias de esta reclamación, entre ellas la falta de una relación de daños y perjuicios. La secretaría hizo notar también la ausencia de documentos probatorios. Se pidió a la Idemitsu que rectificara estas deficiencias y algunos defectos de forma para el 6 de enero de 1999 a más tardar. Hasta la fecha la Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

166. Con su orden de procedimiento de 20 de mayo de 1999, el Grupo envió a la Idemitsu un interrogatorio y le pidió que respondiera a las preguntas de la notificación a tenor del artículo 34 no más tarde del 21 de julio de 1999. Hasta la fecha, la Comisión no ha recibido respuesta a esta petición.

167. El Grupo considera que no dispone de suficientes pruebas en apoyo de la reclamación de la Idemitsu. Por consiguiente, recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de esta reclamación. La recomendación del Grupo puede resumirse como sigue:

Cuadro 25

Indemnización recomendada para la Idemitsu

Elemento de pérdida	Reclamación (yen)	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Bienes inmuebles	13.366.390	0	0
Total	13.366.390	0	0

XIV. OTROS ASUNTOS

A. Tipo de cambio

168. El Grupo señala que varios de los reclamantes han presentado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. Salvo cuando se ha señalado en el presente informe, el Grupo ha evaluado todas esas reclamaciones, y realizado todos los cálculos pertinentes, en las monedas de las reclamaciones. Sin embargo, la Comisión otorga las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo tiene que determinar el tipo de cambio apropiado para aplicarlo a las pérdidas expresadas y evaluadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU.

169. El Grupo también señala que, para todas las indemnizaciones otorgadas anteriormente, la Comisión ha recurrido al Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambio comerciales al dólar de los EE.UU.¹³. El Grupo adopta este método en el presente informe.

170. Dadas las circunstancias, el Grupo estima que el tipo de cambio que debe aplicarse en las reclamaciones presentadas en la quinta serie en monedas distintas del dólar de los EE.UU. es el tipo vigente en la fecha de la pérdida, según se expone en los párrafos 172 a 176 infra.

171. Los tipos de cambio empleados para las deducciones de la reclamación de la OCC (véanse los párrafos 78 a 82 supra) son los vigentes el 30 de septiembre de 1991 y el 3 de octubre de 1992. Estas son las fechas aproximadas en que la OCC percibió la ganancia debida al tipo de cambio y la reparación de la KNPC, respectivamente.

B. Intereses

172. Todas las cifras sobre reclamaciones que figuran en la parte principal del presente informe no incluyen ninguna reclamación correspondiente a intereses que hayan presentado los reclamantes.

173. De conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, "[s]e abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido estimadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". En la decisión 16, el Consejo de Administración especificó asimismo que "[l]os intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses¹⁴.

¹³ Los tipos de conversión del Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas corresponden al punto medio de los tipos vigentes en cada mes.

¹⁴ Adjudicación de intereses (S/AC.26/1992/16).

174. Por consiguiente, es tarea del Grupo determinar la fecha desde la cual comenzarán a devengarse intereses para los reclamantes de esta serie cuyas indemnizaciones hayan sido estimadas.

175. En los casos en que sea evidente o se pueda discernir la fecha precisa en que se produjo la pérdida, el Grupo recomienda que los intereses se devenguen desde esa fecha. A veces, no es posible establecer la fecha precisa de la pérdida. En esos casos, el Grupo se ha guiado por los principios pertinentes expuestos en el informe y las recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E2"¹⁵. En particular, cuando la reclamación se refiere a una pérdida de beneficios que se ha producido con regularidad durante un cierto período, el Grupo ha elegido el punto medio de ese período. Además, si la reclamación se refiere a una pérdida de cosas corporales, el Grupo ha elegido el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq) como fecha de la pérdida, porque coincide con la fecha en que los reclamantes afirman que perdieron el control sobre los bienes en cuestión.

176. De conformidad con estas determinaciones, a continuación figura un resumen de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo, junto con las fechas a partir de las cuales se devengan intereses:

Cuadro 26

Resumen de las recomendaciones por categorías de pérdida y fechas a partir de las cuales se devengan intereses

Nombre del reclamante y elemento de pérdida	Indemnización (dólares EE.UU.)	Fecha a partir de la cual se devengan intereses
Elf pérdida de cosas corporales	29.000	2 de agosto de 1990
Van der Sluijs pérdidas relacionadas con contratos transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0	No se aplica
Mutraco transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0	No se aplica
Petrolexportimport pérdidas relacionadas con contratos intereses bancarios	0	No se aplica
OCC pérdidas en concepto de intereses pérdidas no relacionadas con intereses	* 80.206	3 de octubre de 1992 ¹⁶ 12 de septiembre de 1992 ¹⁷

¹⁵ (S/AC.26/1998/7), párrs. 276 a 287.

¹⁶ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la OCC sufrió pérdidas en concepto de intereses.

Nombre del reclamante y elemento de pérdida	Indemnización (dólares EE.UU.)	Fecha a partir de la cual se devengan intereses
Anchor Fence pérdida de beneficios pagos efectuados o reparación prestada a terceros	102.875 9.097	26 de septiembre de 1990 6 de octubre de 1990
Caltex transacciones realizadas con arreglo a usos convencionales o los usos del tráfico	0	No se aplica
Arabian Drilling bienes inmuebles otras cosas corporales	0 0	No se aplica No se aplica
Alhuseini otras cosas corporales	1.100.000	2 de agosto de 1990
Saudi Automotive bienes inmuebles - estación de Jadidat bienes inmuebles - taller de Riyad bienes inmuebles - estación de Um-al-Hammam otras cosas corporales pérdida de alquiler	38.718 12.354 0 0 81.138	29 de septiembre de 1990 ¹⁸ 8 de febrero de 1990 No se aplica No se aplica 17 de marzo de 1991 ¹⁹
Idemitsu bienes inmuebles	0	No se aplica

* La indemnización recomendada respecto de las pérdidas en concepto de intereses de la OCC se indica en los párrafos 60 y 66 supra. Se calcularán los intereses sobre ese importe a partir de la fecha indicada en el cuadro 26 supra.

¹⁷ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la OCC sufrió pérdidas no relacionadas con intereses.

¹⁸ Esta fecha corresponde a la fecha aproximada en que la estación de Jadidat fue ocupada por las Fuerzas de la Coalición Aliada.

¹⁹ Esta fecha corresponde al punto medio estimado del período durante el cual la Saudi Automotive sufrió una pérdida de alquiler.

177. En ninguna de las cifras sobre reclamaciones que se dan en el presente informe se han tenido en cuenta los gastos de preparación de las reclamaciones por los que piden indemnización los reclamantes. En carta de fecha 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. En consecuencia, el Grupo no ha adoptado medida alguna con respecto a las reclamaciones por esos gastos.

XV. RECOMENDACIONES

178. En el cuadro que sigue figura un resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones recomendadas por el Grupo.

Cuadro 27

Resumen de las reclamaciones netas y de las indemnizaciones
 recomendadas por el Grupo

Reclamante		Reclamación neta*	Recomendación (en la moneda de la reclamación)	Recomendación (dólares EE.UU.)
Elf Lubrifiants	(FF)	174.085	0	29.000
Van der Sluijs	(US\$)	1.037.000	0	0
Mutraco	(f.)	64.410	0	0
Petrolexportimport	(US\$) (ROL)	2.729.204 2.027.716.177	0	0
Orient Catalyst	(¥) (US\$)	215.700.906 86.531		80.206**
Anchor Fence	(US\$)	172.315	111.972	111.972
Caltex	(US\$)	201.926	0	0
Arabian Drilling	(US\$)	53.334	0	0
Alhuseini	(US\$)	2.800.000	1.100.000	1.100.000
Saudi Automotive	(SRIs)	5.661.250	495.125	132.210
Idemitsu	(¥)	13.366.390	0	0
Totales	(US\$)	7.080.310	1.211.972	1.321.178
	(ROL)	2.027.716.177	0	0
	(¥)	229.067.296	0	0**
	(f.)	64.410	0	0
	(FF)	174.085	0	0
	(SRIs)	5.661.250	495.125	132.210
Recomendación total (US\$)				1.453.388**

* La suma total en dólares de los EE.UU. de las cantidades reclamadas en esta serie, con las reclamaciones expresadas en monedas distintas del dólar de los EE.UU. convertidas al tipo de cambio medio mensual de agosto de 1990 que figura en el Monthly Bulletin of Statistics de las Naciones Unidas, asciende a 112.699.545 dólares de los EE.UU. De esa cantidad, la reclamación de la Petrolexportimport representa 105.294.514 dólares de los EE.UU.

** Esta cantidad no refleja la indemnización recomendada por el Grupo para las pérdidas en concepto de intereses reclamadas por la OCC. El Grupo recomienda que esa indemnización se calcule como se describe en los párrafos 60 y 66 supra.

Ginebra, 17 de noviembre de 1999

(Firmado): Sr. Allan Philip
Presidente

(Firmado): Magistrado Bola Ajibola
Comisionado

(Firmado): Sr. Antoine Antoun
Comisionado